



RE: **PROYECTO DE CONTESTACIÓN PARA VB** SGC 10540 - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Desde Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Fecha Mar 1/04/2025 14:58
Para CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenas tardes,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo**.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Enviado: martes, 1 de abril de 2025 14:55

Para: Laura Andrea Cruz Rincón <lacruz@gha.com.co>

Cc: Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: **PROYECTO DE CONTESTACIÓN PARA VB** SGC 10540 - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Hola Lau,

Cordial saludo, Te comparto el VB para que procedas con la contestación, quedo pendiente al reporte, muchas gracias.

Cordialmente,




GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>

Enviado: martes, 1 de abril de 2025 13:03

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Andrea Cruz Rincón <lacruz@gha.com.co>; Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

Asunto: RE: **PROYECTO DE CONTESTACIÓN PARA VB** SGC 10540 - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Respetado doctor Juan Pablo.

Ok contestación, agradezco proceder de conformidad.

Cordialmente,

Ivan Camilo Montaña Bustos | Coordinador Judicial

☎ (601) 5922929 | 📍 Cra. 9A # 99 - 07 Piso 14 | Horario de Atención: 7:30 a.m. - 4:30 p.m.

✉ ivan.montano@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Bogotá - Colombia



🌱 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor."

Recuerda ahora puedes reportar tu reclamo en nuestra página web www.laequidadseguros.coop ingresando al banner ¿Qué hacer en caso de siniestro?

De: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Enviado el: lunes, 31 de marzo de 2025 7:26 p. m.

Para: Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Andrea Cruz Rincón <lacruz@gha.com.co>; Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

Asunto: **PROYECTO DE CONTESTACIÓN PARA VB** SGC 10540 - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Estimados,
Doctores,

Cordial saludo,

En atención al proceso de la referencia, les compartimos proyecto de contestación para su VB, conforme a ello, quedamos muy atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO
ABOGADO JUNIOR
 CENTRO DE ANÁLISIS DE
 INFORMACIÓN Y REPORTES
 +57 310 8900998
medina@gha.com.co

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Enviado: lunes, 31 de marzo de 2025 11:40

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>

Cc: Laura Andrea Cruz Rincón <lcruz@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SGC 10540 ALCANCE #2. ENVIO DE ANTECEDENTES - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Cordial saludo doctores,

Si señores tienen toda la razón, adjunto los documentos correctos, ofrezco disculpas. Gracias

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Judicial celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Calle 38 No. 4i – 32, piso 5 Cooperamos |
Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop +
www.laequidadseguros.coop
| Ibagué – Colombia.



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Enviado el: lunes, 31 de marzo de 2025 10:26 a. m.

Para: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>

CC: Laura Andrea Cruz Rincón <lcruz@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: SGC 10540 ALCANCE A ENVIO DE ANTECEDENTES - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Importancia: Alta

Estimada,
Dra. Claudia.

En atención a los documentos adjuntos, indicamos que esto nos corresponden al proceso de la referencia, los datos procesales del SGC 10540, son los siguientes:

DEMANDANTE: KAROL LISETH BAZAN

DEMANDADOS: EPS SANITAS Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON

RADICADO: 760014003014-2023-00979-00

Por lo que quedamos muy pendiente a que nos compartan la documentación correcta, muchas gracias.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO
ABOGADO JUNIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 310 8900998
medina@gha.com.co

ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Enviado: jueves, 27 de marzo de 2025 18:36

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Andrea Cruz Rincón <lcruz@gha.com.co>; Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

Asunto: RE: SGC 10540 ALCANCE A ENVIO DE ANTECEDENTES - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Cordial saludo doctor, en la parte final del envío de los antecedentes estaba e igualmente envié los documentos del siniestro adjuntos

Fecha de convocatoria audiencia 640/2001. 26/07/2022

Fecha audiencia 640/2001 08/08/2021

Fecha de la ocurrencia de los hechos 15/01/2021

Fecha de aviso a la compañía de seguros 5/08/2022

Quedo atenta a cualquier inquietud gracias

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Judicial celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Calle 38 No. 4i – 32, piso 5 Cooperamos |
Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop +
www.laequidadseguros.coop
| Ibagué – Colombia.



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 27 de marzo de 2025 6:15 p. m.

Para: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Andrea Cruz Rincón <lcruz@gha.com.co>; Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

Asunto: RV: SGC 10540 ENVIO DE ANTECEDENTES - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Importancia: Alta

Estimada,
Dra. Claudia.

Cordial saludo,

Gracias por los antecedentes compartidos, amablemente nos pueden confirmar si existió aviso del siniestro, y si existió alguna respuesta por parte de La Equidad.

Quedamos muy atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO
ABOGADO JUNIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 310 8900998
medina@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

[GHA.COM.CO](https://www.gha.com.co)









Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both,

confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>
Enviado: lunes, 17 de marzo de 2025 15:03
Para: Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Andrea Cruz Rincón <lcruz@gha.com.co>
Asunto: SGC 10540 ENVIO DE ANTECEDENTES - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Cordial saludo doctores,

Adjunto documentos del siniestro, póliza y clausulado

Siniestro	10257684
Caso Onbase	140055
Póliza	AA195705
Certificado	AA960901
Orden	1
Sucursal	01
Placa del vehículo	N/A
Fecha del siniestro	07/26/2022
Fecha del aviso	08/18/2022
Colocación de reaseguro	FACULTATIVO
Tomador	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
Asegurado	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
Ramo	1008- R.C. PROFESIONAL CLINICAS
Cobertura	R.C. PROFESIONAL MEDICA
Valor asegurado	\$4.750.000.000
Audiencia prejudicial	NO
Ofrecimiento previo	\$ 0

BITACORA DE OSIRIS:

22/08/2022 Siniestro de GENERALES por el motivo de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES se abre reserva preventiva inicial por valor de 6855113 fue creado el 22-AUG-22

09/09/2022: Bogotá D. C., 5 de agosto de 2022.

Señora
ANA JACQUELIN ESPITIA PADILLA.
Ejecutiva de Cuenta Keralty, Corporate
Calle 100 No. 11 B 67, Bogotá D.C., Colombia,
Teléfono: +(571) 9501665 - (+ 57) 320 271 40 24
Ana.Espitia@marsh.com

REPORTE DE AVISO DE SINIESTRO 640
Fecha de convocatoria audiencia 640/2001. 26/07/2022
Fecha audiencia 640/2001 08/08/2021
Fecha de la ocurrencia de los hechos 15/01/2021
Fecha de aviso a la compañía de seguros 5/08/2022
Demandante(s) KAROL LISETH BAZAN
Empresa(s) Demandada(s) Dra. DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALARCÓN Y
EPS SANITAS S.A.S (Centro médico Versalles).
Valor de las pretensiones \$ 110.000.000
Llamamiento en Garantía SI X NO
RESUMEN DE LOS HECHOS

RCM: Se convoca a EPS Sanitas SAS a audiencia de conciliación para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con ocasión de los hechos presuntamente ocurridos entre diciembre de 2020 y febrero del 2021, en los cuales describieron lo siguiente: La señora KAREN LISETH BAZAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.967.928, convoco ante la Procuraduría General de la Nación una audiencia de conciliación extrajudicial con una pretensión de \$110.000.000 por los siguientes hechos: la convocante el día 18/12/2020, acudió a la EPS SANITAS S.A.S.- CENTRO MEDICO VERSALLES de la ciudad de Cali, por una molestia en sus dedos de los pies a causa de una onicomiosis. El día 15/01/2021, volvió al centro médico y fue atendida por la médica DIANA MARCELA RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.064.562, quien le practicó un procedimiento y un torniquete sin ningún tipo de complicación. El 17/01/2021, debió acudir de urgencias en donde le diagnosticaron una necrosis del tercer dedo de su pie izquierdo a causa del torniquete practicado, razón por la cual el día 12/02/2021 le deben amputar el dedo.
Concepto del Asegurado
Riesgo Alto, entre el 76 al 100%.
Anexo: (i) Solicitud de conciliación de la CCB de Girardot. (ii) Citación a audiencia de conciliación, y, (iii) concepto del área técnica.
NOTA: los documentos acá remitidos, son los únicos recibidos a la fecha.
LUIS FERNANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ.
C. C. 80.111.371
T. P. 194.897 del C. S. J

Bogotá, 09 de septiembre de 2022

Señores:

COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Atn. David Cabal Cruz

Subgerente de Asuntos procesales

E-mail : dacabal@keralty.com

Teléfono: 6466060 - Ext. 5711117

Calle 100 No. 11 B 67 Piso 3º - Central Jurídica

E. S. M.

Asunto: Respuesta a su aviso de siniestro.

Caso N° 140055 siniestro 10257684

Póliza No: AA195705

Tomador: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Asegurado: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Respetado señor:

La Equidad Seguros Generales O. C., acusa recibido de su oficio radicado en días pasados a través de la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por KAROL LISETH BAZAN.

Ahora bien, con el ánimo de continuar con el estudio y posterior definición del caso que nos ocupa, es necesario que la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., proceda a acreditar bajo la libertad probatoria que se encuentre a su alcance, los elementos contenidos en el artículo 1077 y 1127 del Código de Comercio, a saber: la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad que le asiste al asegurado y la cuantía de la pérdida, normativa que en sus líneas dispone:

"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (¿)"

Cabe denotar que el contrato de seguro en cuestión cumple una función meramente indemnizatoria lo que quiere significar que "el asegurado no puede obtener del contrato de seguro sino la reparación del daño que efectivamente ha sufrido y en la medida real de ese daño", tal y como lo prescribe el artículo 1088 del Estatuto Mercantil colombiano, el cual reza:

"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la circunstancia reportada como aviso de siniestro con calificación de contingencia probable, solicitamos amablemente se remita la siguiente información:

1. La totalidad de los soportes indicados en la solicitud de conciliación extrajudicial por el convocante.
2. Copia de otras reclamaciones que se hayan recibido por los mismos hechos objeto del aviso de siniestro y confirmación de fecha de primer aviso
3. Versión por escrito de los profesionales tratantes del paciente
4. Copia del contrato de las IPS donde fue atendida la afectada
5. Todos los exámenes médicos realizados a la presunta víctima principal con ocasión del evento reportado.
6. Documentos adicionales que ustedes consideren importantes que permitan determinar la ocurrencia y cuantía del evento reportado.
7. Acreditación de los perjuicios solicitados por el convocante
8. Indicar los argumentos de la calificación dada con contingencia probable
9. Demás soportes que considere necesarios
10. Indicar a esta aseguradora si conserva animo conciliatorio y el valor a ofrecer de ser positiva su respuesta.
11. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial del 8 de agosto de 2022
12. Validación de los perjuicios solicitados y sustentación de los mismos.
13. Aclaración de las pretensiones teniendo en cuenta que es un valor inferior al valor del deducible pactado
14. Aclaración de la edad de la presunta afectada.

Nos reservamos la facultad de solicitar información adicional, con el fin de aclarar, sustentar o complementar los hechos y la cuantía en que se fundamenta l

CASO 142251

FUD: 26 de julio de 2024

Póliza: AA195705

Asegurado: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Convocante: Karol Liseth Bazan

Pretensiones: \$110.000.000

Se remite requerimiento escrito ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para efectos de interrumpir la prescripción de la acción tendiente al pago de la indemnización,

bajo el entendido de que el siniestro conocido por el ASEGURADO cumple con todos los requisitos señalados en la póliza para que se configure la relación acreedor-deudor de la que habla el artículo 94 del Código General del Proceso -en conjunto con las interpretaciones que del mismo han hecho la Superintendencia Financiera y la doctrina especializada.

Se envía respuesta a solicitud de Interrupción de la prescripción. email: edgar.murillo@epssanitas.com

CONDICIONES POLIZA

MEDIANTE L PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO DE \$220.000.000 PARA UN TOTAL \$4.750.000.000

Tipo Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original h Compania De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.828-7

h Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S - NIT. 800.251.440-6

h Fundacion Keraltly - NIT. 800.245.067-7

h Medisanitas S.A.S Compania de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8

h Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestacion y administracion de servicios de salud.

Direccion Calle 100 # 11 B - 67

Periodo asegurado

Condiciones

Modalidad de cobertura

Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas , Beazley | Seguro de Responsabilidad Civil Médico-Sanitaria

La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

Suma asegurada

COP \$4.530.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.

Límite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.

Deducible

1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000 por toda y cada pérdida

2. Procesos de conciliación: 15% de la pérdida mínimo COP 50.000.000 por toda y cada pérdida.

Reclamos Pagaderos en COP\$

Cobertura Básica: Responsabilidad por errores y omisiones responsabilidad civil profesional medica

Retroactividad :1 de julio de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario).

Extensión De cobertura Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización por evento / agregado anual.

1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, en las entidades en donde el Asegurado tiene una relación con la entidad prestadora de servicios de salud, siempre que el Asegurado sea nombrado en un proceso de negligencia médica, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

3. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%

4. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en las entidades en donde el Asegurado tiene una relación con la entidad prestadora de servicios de salud, siempre que el Asegurado sea nombrado en un proceso de negligencia médica, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

5. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.

6. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa.

7. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos

8. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

9. Cobertura de cirugías reconstructivas, la cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada de los daños correspondientes a las reclamaciones al asegurado, por la realización de cirugías reconstructivas posterior a un accidente y las cirugías correctiva de anomalías congénitas.

10. Lucro Cesante

11. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

12. Se ampara los servicios de telemedicina para lesiones corporales debido a mala praxis.

13. Se otorga cobertura para visitas a domicilio. Se cubren las reclamaciones a consecuencia de la prestación de servicios profesionales realizados en el domicilio del paciente donde se alegue un acto médico erróneo.

Las principales exclusiones de la presente póliza son:

14. Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, salvo que se trate de actos médicos y/o actividades de la Unidad de Investigación del asegurado.

15. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el ¿paciente¿ a raíz de su condición.

16. Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya

sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

17. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.

18. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del ¿paciente¿. Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.

19. Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.

20. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

21. La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

22. Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.

23. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los

cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.

24. Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.
25. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmovión civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.
26. Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.
27. Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el ¿paciente¿ y/u otra persona natural o jurídica a nombre del ¿paciente¿, y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho ¿paciente¿ por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.
28. Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.
29. La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.
30. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al ¿paciente¿ excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el HPTU asegurado prestará la atención prioritaria cuando sea pertinente, y remitirá al paciente a otras instituciones.
31. El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.
32. El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.
33. La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.
34. El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.
35. El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.
36. Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.
37. Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.
38. Pérdidas patrimoniales puras incluyendo, pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.
39. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
40. La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.
41. Exclusión de enfermedad contagiosa y pandemia (de acuerdo al texto adjunto)

Condiciones
seguro

1. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro
2. Aviso de siniestro 30 días
3. Cláusula de Cooperación de Reclamos, según anexo.
4. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto
5. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto
6. LEY Y JURISDICCIÓN

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente

excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza.

Pago de prima: 45 DIAS INICIO DE VIGENCIA

Jurisdicción y Ley aplicable

Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.

Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.

El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.

Límite Territorial: Colombia

CLAUSULA DE INTERMEDIACION Y CORRETAJE DE REASEGUROS

Aon Reinsurance Colombia - Corredores de Reaseguros es reconocido por el presente contrato como el Intermediario de Reaseguro que han negociado el mismo y a través del cual todas las comunicaciones, acuerdos y acciones relacionadas con este contrato (incluyendo pero no limitado a notificaciones, primas, primas de retorno, comisiones, impuestos, pérdidas, gastos de ajuste de pérdidas, salvamentos y pagos de siniestros) serán transmitidas. Cualquier información referente al manejo del presente contrato así como cualquier pago de primas, primas de retorno, comisiones, impuestos, pérdidas, gastos de ajuste de pérdidas, recuperaciones y pagos de siniestros, se hará por ese conducto Los servicios del Intermediario de Reaseguro serán prestados en la República de Colombia pero en favor del reasegurador que tiene su domicilio en el exterior.

AON REINSURANCE COLOMBIA

UNIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS Y PROFESIONALES

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y PANDEMIA

Este Suplemento modifica la cobertura bajo:

RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

Como contraprestación a la prima pactada en la Póliza, por la presente se entiende y acuerda que:

1. Se añade la siguiente exclusión a la cláusula <Ref>. EXCLUSIONES:

Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia

De cualquier Reclamación derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada:

a. transmisión de cualquier:

i. Enfermedad Contagiosa Enumerada, o

ii. Enfermedad Contagiosa, que constituya una Pandemia,

por (i) un asegurado, (ii) un contratista independiente que presta servicios a, para o en nombre de un asegurado, (iii) un paciente, o (iv) un visitante, a cualquier otra persona;

b. limitar o denegar la atención médica debido a la falta, escasez, disponibilidad limitada, o por seguir las directrices impuestas por el gobierno; o la imposibilidad de conseguir, obtener o conservar cualquier medicamento, personal, equipo o suministros que real o supuestamente ocurran en relación con o como resultado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia; sin embargo, con respecto a cualquier Reclamación que surja de o concerniente al tratamiento médico prestado o no prestado a un paciente bajo el cuidado de un Asegurado, esta subsección (b) se aplicará únicamente con respecto a cualquier paciente que se sospeche que tiene o ha sido diagnosticado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o cualquier Enfermedad Contagiosa que constituya una Pandemia.

c. El uso, contratación, retención o supervisión de proveedores médicos que carezcan o supuestamente carezcan de licencia, credencial, privilegios o registro en incumplimiento de las regulaciones u otras leyes vigentes en el momento del supuesto acto, error, omisión u Ocurrencia en relación con cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia;

d. La Responsabilidad Civil o cualquier otro tipo de responsabilidad derivada, o la responsabilidad solidaria de cualquier Asegurado para o con cualquier otro Asegurado, co-acusado/co-demandado, entidad mercantil, negocio, fabricante, proveedor de atención médica, persona o entidad gubernamental a la que se le haya concedido, goce, reclame o afirme la Inmunidad;

e. No actuar de buena fe, con negligencia grave, o dolo que resulte en la pérdida de la Inmunidad. Sin embargo, esta subsección e. no se aplicará a los Gastos de Defensa relacionados con cualquier Reclamación que tenga relación con lo anteriormente expuesto hasta que se dicte una resolución firme, o una decisión de arbitraje vinculante o condena contra el Asegurado, o una admisión de responsabilidad por escrito del Asegurado asumiendo dicha conducta, o bien una declaración de "nolo contender" o de que no acepta ni rechaza la responsabilidad de los hechos que se le demandan o imputan, en cuyo momento el Asegurado deberá reembolsar a los Aseguradores todos los Gastos de Defensa incurridos y los Aseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad por Gastos de Defensa.

2. A los efectos de este Suplemento, se añaden las siguientes definiciones:

Enfermedad contagiosa significa una enfermedad o alteración de la salud causada por la infección, presencia y crecimiento de agentes biológicos patógenos en un huésped humano u otro animal, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier bacteria, virus, moho, hongo, parásito u otro vector, y cuyos agentes biológicos o sus toxinas se transmiten directa o indirectamente a personas infectadas por contacto físico con una persona infecciosa, consumiendo alimentos o bebidas contaminados, contacto con fluidos corporales contaminados, contacto con objetos inanimados contaminados, inhalación, mordida de un animal infectado, insecto o garrapata o cualquier otro medio. Enfermedad contagiosa incluye Enfermedad contagiosa enumerada.

Enfermedad contagiosa enumerada significa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), cualquier otra enfermedad causada por síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV 2), o cualquier enfermedad causada por cualquier mutación o variación de tal enfermedad.

Epidemia significa la ocurrencia generalizada de una Enfermedad contagiosa que afecta a un número elevado de personas que constituya un aumento en el número de casos de dicha Enfermedad contagiosa por encima de lo que normalmente se espera dentro de una población, comunidad o región durante un determinado período de tiempo.

Inmunidad significa toda exención de responsabilidad frente a cualquier reclamación o demanda o responsabilidad, limitación de la responsabilidad u otra protección jurídica contra la responsabilidad civil o penal otorgada a cualquier persona o entidad en virtud de cualquier ley, reglamento, ordenanza, decreto, declaración de cualquier organismo autonómico o estatal, u otra ley aplicable, con respecto a cualquier reclamación derivada de la prestación de servicios médicos en relación con o en respuesta a cualquier declaración de Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia.

Pandemia significa una Epidemia, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado, valorado o caracterizado como una pandemia en cualquier declaración pública.

El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen inalterados.

El tomador del seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador del seguro firma a continuación.

CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS

Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento antes de 30 días;

b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo; y

c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;

d) el asegurado cooperará con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una pérdida.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a noventa (90) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) Algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza

que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/o (2) anteriores.

Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar lo hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

NMA2919

08/10/2001

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepago a la dirección apropiada.

2/12/ 35

NMA 355

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Judicial celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Calle 38 No. 4i – 32, piso 5 Cooperamos |

Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop +

www.laequidadseguros.coop

| Ibagué – Colombia.



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>

Enviado el: lunes, 17 de marzo de 2025 8:42 a. m.

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>; Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Andrea Cruz Rincón <lcruz@gha.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE ANTECEDENTES - SGC 10540 - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

@Claudia Lastra buen día,

Agradezco por favor remitir los antecedentes para este caso.

Cordialmente,

Maria Alejandra Borda Suarez | Coordinadora Judicial

☎ (601) 5922929 | 📍 Dirección: Carrera 9 A #99 - 07

✉ maria.borda@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Bogotá – Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Enviado el: domingo, 16 de marzo de 2025 11:49 a. m.

Para: Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Laura Andrea Cruz Rincón <lcruz@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE ANTECEDENTES - SGC 10540 - 2023-00979, KAROL LISETH BAZAN vs DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON.

Estimados,

Doctores.

Cordial saludo,

En atención al proceso de la referencia, amablemente nos permitimos solicitar todos los antecedentes que reposen dentro del proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 18 de diciembre de 2020, la señora Karol Liseth Bazan acudió a cita médica por molestias relacionadas con onicomiosis a su EPS SANITAS, en la ciudad de Santiago de Cali. El médico encargado remite para la extracción de su uña.
2. El día 15 de enero de 2021 se le practicó la onicotomía total del primer dedo del pie izquierdo y tercer dedo del pie derecho a la señora Karol Liseth, se realizó torniquete postoperatorio y se dieron las respectivas indicaciones para el cuidado necesario posterior a la intervención.
3. El día 17 de enero de 2021 la convocante acudió al servicio de urgencias de EPS SANITAS y se le diagnostica una necrosis, dándole un manejo de remisión a nivel superior y hospitalización, con tratamiento y observación por parte de ortopedista.
4. El día 12 de febrero de 2022 se realiza la intervención quirúrgica en la que se realiza una osteotomía de falange media y distal con amputación en segmento extendido en el tercer dedo del pie derecho. Se dio salida, recomendaciones y plan de tratamiento postoperatorio.
5. El día 17 de junio de 202 se celebró Audiencia de Conciliación ante la Procuraduría general de la Nación entre la señora Karol Liseth Bazan y la parte demandada dentro del proceso. Audiencia que resultó fallida.

PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de 60 SMLMV discriminadas así:

1. Perjuicios materiales:

- Daño Emergente: \$5'.000.000
- Total perjuicios materiales: \$5'.000.000

2. Perjuicios Extrapatrimoniales:

- Daño moral: sin valor
- Daño a la vida en relación: sin valor
- Total perjuicios extrapatrimoniales: sin valor

Total de la indemnización reclamada: la parte demandante estima provisionalmente la cuantía 60 SMLMV.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Por lo anterior, es preciso manifestar que se demandó de forma directa a la señora Diana Marcela Rodríguez Alarcón, y a EPS SANITAS. Se hizo llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo que solicito amablemente, remitir:

- Caratula de la póliza
- Condiciones generales y particulares
- Reclamaciones directas efectuadas a la aseguradora
- Respuestas emitidas por La Equidad
- Solicitud de conciliación extrajudicial
- Acta de audiencia
- Los demás documentos que considera necesario para el ejercicio de la defensa.

Conforme a lo anterior, precisamos que la fecha máxima para contestar la demanda es el **01 de abril de 2025**.

Quedamos muy atentos a su valiosa gestión, muchas gracias.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO
ABOGADO JUNIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 310 8900998
medina@gha.com.co





ABOGADOS & ASOCIADOS

   

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 8:31

Para: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>; Alisson Cortes <Alisson.Cortes@laequidadseguros.coop>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: ENVÍO PROPUESTA DE HONORARIOS || RV: SGC 10540 RAD.: 76001400301420230097900 - RADICACION ANTICIPADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024.

Señores.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Atn: Doctora Claudia Jimena Lastra Fernández.

Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII.

REF: OFERTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Apreciada Doctora:

Comedidamente procedemos a presentar la propuesta de prestación de servicios profesionales para brindar asesoría jurídica y adelantar todas las gestiones legales pertinentes, para representar judicialmente a la Compañía Aseguradora en el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 2023-00979, y cuyos extremos procesales son Diana Marcela Rodríguez Alarcón, en calidad de demandante y la EPS Sanitas y otros, quienes fungen como demandados. Lo anterior, incluye la totalidad de las tareas que en detalle se requieran para procurar por una adecuada defensa de la Aseguradora, previendo incluso, que se dicte una providencia contraria a lo que se requiere y deban interponerse los recursos respectivos.

Esta propuesta se remite como mensaje de datos en PDF anexo al correo electrónico.

Muchas gracias por su siempre amable atención y cordial saludo.



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 08:23

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: RV: SGC 10540 RAD.: 76001400301420230097900 - RADICACION ANTICIPADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA



gha.com.co

Santiago Rojas
Gerente General de Litigios

Email: srojas@gha.com.co | 311 282 5010

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 8:18

Para: Alisson Cortes <Alisson.Cortes@laequidadseguros.coop>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: RE: SGC 10540 RAD.: 76001400301420230097900 - RADICACION ANTICIPADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cordial saludo doctores, sigo muy atenta del envió de la propuesta de honorarios gracias

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Judicial celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Calle 38 No. 4i – 32, piso 5 Cooperamos |
Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop +
www.laequidadseguros.coop
| Ibagué – Colombia.



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Claudia Lastra

Enviado el: martes, 10 de septiembre de 2024 4:07 p. m.

Para: Alisson Cortes <Alisson.Cortes@laequidadseguros.coop>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; H & A Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SGC 10540 RAD.: 76001400301420230097900 - RADICACION ANTICIPADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cordial saludo doctores, Agradezco me envíen propuesta de honorarios gracias

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Judicial celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Calle 38 No. 4i – 32, piso 5 Cooperamos |
Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.* claudia.lastra@laequidadseguros.coop +
www.laequidadseguros.coop
| Ibagué – Colombia.



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Alisson Cortes <Alisson.Cortes@laequidadseguros.coop>
Enviado el: martes, 10 de septiembre de 2024 3:33 p. m.
Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; H & A Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>; Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Camilo Montano <Camilo.Montano@laequidadseguros.coop>
Asunto: RV: SGC 10540 RAD.: 76001400301420230097900 - RADICACION ANTICIPADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Buen día, HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

Remito número de asignación en SGC 10540 para el proceso en referencia:

SGC	ABOGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	
10540	HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.	KAROL LISETH BAZAN	DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON	76001400301420230097900*	JUEZ CI

Cordialmente,

Alisson Gisell Cortes Pinzon | Auxiliar Técnico de Indemnizaciones
592-2929 extension ex 1138 Carrera 9 A # 99-07 Piso 14 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves
8:00 a.m. - 5:00 p.m. – Viernes: 8:00 a.m. - 4:00 p.m.
Alisson.Cortes@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Bogotá – Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>
Enviado el: martes, 10 de septiembre de 2024 2:18 p. m.
Para: Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>; Alisson Cortes <Alisson.Cortes@laequidadseguros.coop>
CC: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; H & A Informes GHA <informes@gha.com.co>
Asunto: RV: RAD.: 76001400301420230097900 - RADICACION ANTICIPADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

@Alisson Cortes, buen día

Por favor crear SGC para HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

@Claudia Lastra, buen día,

Por favor notificar a reaseguros.

De: Diana Marcela Velez Carvajal <dmvelez@epssanitas.com>
Enviado el: lunes, 9 de septiembre de 2024 1:01 p. m.
Para: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>
Asunto: RAD.: 76001400301420230097900 - RADICACION ANTICIPADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
E. S. D.

Demandante: **KAROL LISETH BAZAN**

Demandados: DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALARCON - EPS SANITAS SAS EN INTERVENCIÓN
Expediente: 76001400301420230097900

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.409.878 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN (en adelante EPS SANITAS), conforme poder y certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta, procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** en el asunto aquí reseñado y en la oportunidad procesal correspondiente^[1], a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. **860.028.415-5** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por quien sea designado para tal fin en el presente asunto

^[1] Conforme al auto notificado al señor Interventor por correo electrónico del pasado 12 de agosto.

Cordialmente,

Diana Marcela Vélez Carvajal

Abogada III

Vicepresidencia Jurídica

6466060

Calle 100 # 11B - 67 3er piso

Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.